



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCION DE GERENCIA N° 139 -2015-MPH/GT.

Ayacucho, 14 SET. 2015

VISTO:

El expediente N° 015637 de fecha 09 de julio del 2015, Informe Técnico N° 134-2015-MPH/51-52, de fecha 21 de agosto del 2015 y Opinión Legal N° 207-2015-MPH-GT/AL, de fecha 03 de setiembre del 2015, promovido por el señor JAVIER ELVIS NOA RAMIREZ en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes "TURISMO CRUZERO PERU" S.A.C., con pretensión de obtener la Autorización de Permiso de Operación para el Servicio de Transporte Interurbano colectivo con autos;

CONSIDERANDO:

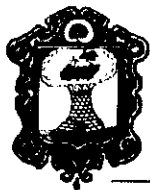
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No. 28607, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el Numeral 1.2 del Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley orgánica de las municipalidades, establece como función específica exclusiva de la municipalidades provinciales, normar y regular el Servicio Público de Transporte Terrestre Urbano e Interurbano de su jurisdicción de conformidad a las leyes y reglamento nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17° de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y renovar los permisos de operación en su Jurisdicción.

Que, Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el Art. 50° SUJETOS OBLIGADOS, 50.1 Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de Transporte Terrestre de manera Pública o Privada, 50.2 La autorización para prestar el servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación.

Que, el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Artículo 55° establece los requisitos para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte público, 55.1 La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de Transporte de Personas, mercancía o mixto,





Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

deberá presentar una solicitud, bajo forma de Declamación Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste según corresponda, por ende el Gerente de La Empresa de Transportes "TURISMO CRUZERO PERU" S.A.C., ha cumplido con solicitar la autorización documentadamente.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Capítulo III, establece sobre la **INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL TRANSPORTE**, en su **Artículo 33° Consideraciones Generales 33.1** La prestación del servicio de transporte debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los Terminales Terrestres de personas o mercancías, las **estaciones de ruta**, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga y descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio. **35.5 Está prohibido el uso de la vía pública, como Terminal terrestre**, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito, regional y provincial. **33.7** En el caso de Transporte Terrestre de personas de ámbito Provincial, Urbano Interurbano, los Terminales Terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta a elección del Transportista.

Que el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, **Artículo 3.- Definiciones**, Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se entiende por: **3.63.5 Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo**: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, y **3.63.6 Servicio de Taxi**: Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vías urbanas e interurbanas, que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su **Artículo 52° Autorización en el servicio de transporte público de personas**, **52.1** La autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas, en el ámbito nacional, regional y provincial puede ser: **52.4.4 Autorización para prestar servicio de transporte en auto colectivo**.

Que, la Ley 28976, Ley del Marco de Licencia de Funcionamiento, en su artículo Quinto establece que las Municipalidades Distritales, así como las Municipalidades Provinciales, cuando les corresponda conforme a ley son las encargadas otorgar las licencias de funcionamiento.

Que, el Numeral 1.2 del Artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales





Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

en materia de contaminación ambiental, tiene la función de normar, regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, de aquellos vehículos que emanen o expulsen gases tóxicos, en volúmenes que superen los límites permisibles o tolerantes.

Que, el Gerente de La Empresa de Transportes "TURISMO CRUZERO PERU" S.A.C., solicita la Autorización de Permiso de Operación, para el Servicio Colectivo en la zonas distritales, mediante expediente N° 0012275, de fecha 29 de mayo del 2015, para cubrir la siguiente ruta:

Recorrido de Ida Y Vuelta: Paradero Inicial: Ayacucho Jr. Las Azucenas N° 186 Urb. Jardín (Distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray) y Paradero final Distrito de Ocros y Viceversa.

Que, con Informe Técnico N° 134-2015-MPH/51-52, de fecha 21 de agosto del 2015, se recomienda otorgar la Autorización para el servicio Interurbano de colectivo con autos por haber cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA 2013. Asimismo el local de la mencionada Empresa, queda ubicada en la Av. Mariscal Castilla N° 100-102, del Distrito de San Juan Bautista.



Que, de acuerdo al TUPA 2013, el administrado ha cancelado en caja del SAT con recibo N° 000000039285, por concepto de la Autorización de Permiso de Operación para el Servicio de Transporte Interurbano de personas con autos.

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad al Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; el Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LA AUTORIZACIÓN para brindar el servicio colectivo de Transporte Público Interurbano de Pasajeros, con una flota vehicular de veinte siete (27) unidades vehiculares, el periodo de la autorización será por tres (03), años, a partir del 04 de setiembre del año 2015 hasta el 03 de setiembre del año 2018. A favor de La Empresa de Transportes "TURISMO CRUZERO PERÚ" S.A.C., en el siguiente recorrido:

Recorrido de Ida Y Vuelta: Paradero Inicial: Ayacucho Jr. Las Azucenas N° 186 Urb. Jardín (Distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray) y Paradero final Distrito de Ocros y Viceversa, con las siguientes unidades:



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Nº	MARCA	PLACA	AÑO	PROPIETARIO
1	TOYOTA	C8C-066	2012	CABEZAS RAMIREZ, WILMAN F.
2	TOYOTA	D2A-024	2012	CANA RAMIREZ, JAVIER ZENOBIO.
3	TOYOTA	X1H-013	2010	LOA ARENAS, DAVID
4	TOYOTA	D1L-592	2008	NOA RAMIREZ, FREDY
5	TOYOTA	C0C-123	2012	PAREJA HUAYHUA, MANUEL.
6	TOYOTA	D2R-560	2012	HUANCA SARMIENTO, GLORIA
7	TOYOTA	C9E-158	2008	GUZMAN RIVAS, RONALD.
8	TOYOTA	W2N-029	2013	PALACIOS CAPIZO, EDUARDO.
9	TOYOTA	F5I-093	2013	CAMPOS REYNOSO, ZAHARI
10	TOYOTA	A4G-595	2010	ROSALES RIVERA, CIRILO.
11	TOYOTA	C8K-007	2012	DEXTRE VEGA, VIDAL.
12	TOYOTA	C6T-500	2012	YUCRA GALVEZ, DACIO.
13	TOYOTA	C2O-253	2011	HUAYHUA FLORES, EFRAIN.
14	TOYOTA	A3N-373	2010	PERALTA RODRIGUEZ, AMADEO.
15	TOYOTA	C7P-202	2012	PAREJA HUAYHUA, ALFREDO.
16	TOYOTA	AEV-285	2014	QUISPE ROQUE, FRANCISCO FELIX.
17	TOYOTA	A2R-017	2009	CURO CHUMBE, EDGAR ABRAHAM.
18	TOYOTA	D5L-279	2012	AUQUI QUISPE, JUAN
19	TOYOTA	A2S-166	2010	MENDOZA PANIURA, DARWIN.
20	TOYOTA	AHQ-336	2015	CORDOVA RAMIREZ, EPIFANIO.
21	HYUNDAI	C6S-593	2012	CUENCA ALDUNATI, AMMHER.
22	TOYOTA	C7J-295	2012	CURO CHUMBE, EDGAR ABRAHAM.
23	TOYOTA	DOT-208	2013	HUAMANI SULCA, YURI.
24	FIAT	ABX-385	2014	LOAYZA GUTIERREZ, GROBER.
25	TOYOTA	B4L-331	2014	PEREZ AVILA, OLGA.
26	TOYOTA	B2S-152	2010	NOA RAMIREZ, JAVIER ELVIS.
27	TOYOTA	A1Y-355	2009	NOA RAMIREZ, JAVIER ELVIS.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Prohibir a la Empresa de Transportes "TURISMO CRUZERO PERU" S.A.C., el embarque y desembarque de pasajeros en la vía pública en caso de incumplimiento será sancionado con la cancelación de la Autorización de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENECE a La Empresa de Transportes "TURISMO CRUZERO PERÚ" S.A.C., a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley. Además ser considerado como aliado de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en formar en el equipo de seguridad ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO.- la presente resolución será vigente hasta la culminación de la AUTORIZACION, pero sujeto a las disposiciones de



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

la Autoridad Edil, además ser considerado como aliado de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en formar en el equipo de seguridad ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a La Empresa de Transportes "TURISMO CRUZERO PERU" S.A.C., realice una acción de reforestación y limpieza de la ciudad en los lugares que la autoridad disponga.

ARTÍCULO SEXTO.- TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de La Empresa de Transportes "TURISMO CRUZERO PERÚ" S.A.C., a la Policía Nacional del Perú-Tránsito y a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidas por Ley 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA DE TRANSPORTES
 ING. R. FERNANDO MORALES ANANCIBIA
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **14 SET. 2015**
 Oficio Circ. N° 2648-2015-UTA-SE-MPH
 ENOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RE-139-2015-MPH/ST de fecha: 14 SET. 2015 presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución medida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARIA GENERAL
 Unidad Trámite Documentario y Archivos
 KAROL L. RIVEROS TACO
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
16 SEP 2015
 Hora: 4 Folios: 1
 Firma: [Signature] N° De: 1

